

## RESOLUCIÓN No. 4213

( 22 AGO 2018 )

Por la cual se establece el protocolo para la prevención, atención, protección y seguimiento a víctimas de acoso, violencia sexual y basada en género, en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

### EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Acuerdo 066 de 2005 y demás normas concordantes y

### CONSIDERANDO

Que en Colombia se han venido adoptando y acatando normas sobre rechazo a toda forma de violencia, expresadas en diversos catálogos de derechos, convenciones internacionales y protocolos facultativos de las Naciones Unidas, en los que se consignan de forma expresa, la obligatoriedad de los Estados parte y sus instituciones, de promover la eliminación de toda forma de discriminación y violencia y promover la expedición de mecanismos y medidas de protección de los derechos humanos.

Que para la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estos mandatos se traducen en la promoción y vivencia de la dignidad como valor fundamental, por lo tanto, toda forma de violencia y acoso, constituyen graves alteraciones a la integridad institucional que ponen en riesgo la convivencia, el bienestar individual y colectivo.

Que toda persona tiene derecho a ser tratada con dignidad, respeto a su intimidad y a su integridad física y moral; así mismo toda violencia distorsiona el principio de igualdad entre mujeres y hombres, independientemente de la forma de expresar su sexualidad y género, por lo tanto, define conductas totalmente inaceptables que bajo ninguna circunstancia pueden ser toleradas.

Que la violencia sexual y basada en género, atentan contra la igualdad y dignidad entre las personas, produciendo efectos perjudiciales en la salud, la moral, la confianza y la autoestima, además afecta su entorno cercano, la comunidad universitaria y al campus convirtiéndolo en escenario de la inseguridad y no de la vida académica.

Que la violencia sexual y basada en género mina la confianza en la institución, rompe el pacto de respeto entre los actores de la vida universitaria y afecta profundamente a la sociedad en general.

Que a la Universidad le corresponde formar ciudadanos, ciudadanas y profesionales con las más altas calidades humanas que propendan por la construcción de una cultura de paz, fomenten la convivencia, el diálogo y la controversia argumentada como principios que garanticen la existencia de una sociedad diversa, plural y ajena a todo tipo de violencia, intimidación, acoso, discriminación o rechazo fundada en odios.

Que mediante Resolución 2933 de 2019, se definen los lineamientos para la construcción de una cultura de convivencia, respeto y garantías para los Derechos Humanos en los Campos Universitarios y se orienta la prevención, detección, atención, acompañamiento y seguimiento de conductas constitutivas de violencia, violencia sexual y basada en género en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 7 de la mencionada Resolución, establece que, como herramienta central de estos lineamientos para el aseguramiento de la calidad académica en términos de mantener y promover



una cultura de convivencia, respecto y garantías a los derechos humanos de toda su comunidad universitaria, la Vicerrectoría Académica coordinará la formulación participativa y puesta en ejecución, de un protocolo y ruta de atención para la detección, prevención, atención, acompañamiento y seguimiento de las violencias y en especial de la violencia sexual y basada en género, la cual estará a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia dentro de su competencia, se compromete a detectar, prevenir y sancionar, todo tipo de prácticas asociadas a la violencia, violencia sexual y basada en género en el entorno universitario y a garantizar la debida protección frente a las personas víctimas.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1.** Crear el protocolo para la prevención atención, protección y seguimiento a personas afectadas por cualquier tipo de violencia sexual y basada en género.

**Artículo 2. Objetivo.** Promover el respeto a la vida, la integridad y la dignidad humana de cada integrante de la comunidad universitaria, como parte de la política académica, por medio de un protocolo para la intervención y prevención en casos de acoso y de las diversas formas de violencia, violencia sexual y basada en género en el contexto universitario y establecer la ruta de atención.

**Artículo 3. Definición.** Entiéndase por violencia, violencia sexual y basada en género toda forma de agresión, intimidación, acoso, discriminación, coacción o amenaza originada en el sexo, género, identidad sexual u orientación sexual, de las personas que causen daños físicos, mentales o sexuales y la vulneración de sus derechos.

**Artículo 4. Aplicación.** El presente protocolo debe aplicarse de manera inmediata y eficaz en todos los campus universitarios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, bajo la coordinación directa de Bienestar Universitario, las Facultades e instancias académico-administrativas que tengan lugar con el fin de dar soluciones a reclamaciones, quejas o denuncias y promover acciones de seguimiento y prevención. El ámbito de aplicación subjetivo del presente protocolo incluye a todas las personas que hacen parte de la comunidad universitaria (estamento estudiantil, profesoral y administrativo) independiente a su orientación o identidad sexual.

**Artículo 5. Alcances.** Visibilizar las diferentes formas de violencia y acoso que se pueden presentar en la comunidad universitaria, estableciendo procedimientos para la prevención, atención, protección y seguimiento, mediante acciones de formación a la comunidad universitaria, difusión de información y la aplicación de medidas preventivas o correctivas.

**Artículo 6. Principios y garantías de protección.** Las denuncias o quejas serán atendidas y tramitadas mediante un manejo oportuno bajo el postulado de no revictimización y en atención a los siguientes principios: Dignidad humana, prevención, voluntariedad, prontitud, confidencialidad, respeto, ética, atención integral y sentido de humanidad. El protocolo se orienta hacia la protección inmediata, la intervención eficaz y la discreción durante todo el proceso. Prima el interés superior de los menores de edad, las personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad o situación de protección especial.

**Artículo 7. Responsabilidad de Actuación.** Las acciones emprendidas por la Universidad se enmarcarán dentro de la responsabilidad de actuación de la misma sin que tengan carácter sustitutivo de las vías disciplinarias o judiciales aplicables a este tipo de conductas. En el caso de



ser necesario, la Universidad establecerá medidas complementarias a las establecidas en este protocolo.

**Artículo 8. Libre ejercicio para la aplicación del presente Protocolo.** Cualquier persona que se encuentre en el ámbito de aplicación del presente Protocolo y considere que está en riesgo o ha sido objeto de violencia, violencia sexual y basada en género en el entorno de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, podrá presentar queja o denuncia y ser atendido de inmediato de acuerdo a lo aquí dispuesto sin que ello elimine o suplante otras acciones penales, civiles o disciplinarias.

**Artículo 9. Acciones de formación.** La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, brindará formación en materia de prevención, detección y eliminación de toda forma de violencia, violencia sexual y basada en género, la cual estará orientada a directivos académicos y administrativos, representantes de los estamentos y personal de apoyo, con el objeto de promover una cultura de tolerancia cero a toda forma de discriminación y violencia y la comprensión de herramientas útiles que permitan la adecuada aplicación de este protocolo.

**Artículo 10. Acciones dirigidas a detectar y prevenir cualquier tipo de conductas constitutivas de violencia, violencia sexual y basada en género.** La Vicerrectoría Académica mediante el Observatorio de Género y Derechos Humanos coordinará las estrategias que permitan visibilizar, detectar, caracterizar y prevenir la violencia, violencia sexual y basada en género en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

**Artículo 11. Información, quejas o denuncias.** Podrá actuar como denunciante, aquel o aquella integrante de la comunidad universitaria que se considere víctima de cualquier tipo de conductas constitutivas de violencia, violencia sexual y basada en género en el ámbito de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, o quien tenga conocimiento de la existencia de una conducta de acoso sexual en el entorno de la Universidad.

**Artículo 12. Activación del protocolo.** Una vez allegada la queja, información o denuncia, esta deberá ser remitida de forma inmediata, reservada y confidencial a la Vicerrectoría Académica o el competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 2933 de 2019, quien convocará a la Comisión Interdisciplinaria establecida en el artículo 4 o 5 según el caso de la Resolución en mención, con el fin de activar el protocolo.

**Artículo 13. Ruta de atención y acompañamiento.** La ruta de atención y acompañamiento inicia con la efectiva recepción de la queja, información o denuncia que puede ser radicada en físico o por medio virtual en una de las siguientes instancias: Direcciones de Escuela, Comités Curriculares, Decanaturas, Profesionales de Bienestar Universitario, Observatorio de Género y Derechos Humanos o Casa de la Mujer. Ninguna dependencia o funcionario puede negarse a recibir la queja, información o denuncia.

**Parágrafo 1.** La Comisión Interdisciplinaria una vez recibida la queja, información o denuncia, se reunirá para realizar los primeros análisis y activar la ruta de atención y acompañamiento. El acta producida en esta sesión será puesta a disposición del Rector de la Universidad con el fin de mantener informada a la dirección del inicio de la ruta y de la determinación de responsabilidades frente a la atención y el acompañamiento.

**Parágrafo 2.** Realizada la evaluación de la situación se determinan los pasos a seguir según lo requiera cada situación y conforme al siguiente procedimiento no secuencial:

a) Intervención

Consiste en brindarle a la persona víctima, orientación, contención, apoyo psicológico y atención en salud física. Se le debe dar a conocer el protocolo, los pasos a seguir, opciones de acción y atender



al principio de voluntariedad de continuar con el proceso o abandonarlo. El proceso de intervención será responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario.

b) Acompañamiento Psicosocial

La persona afectada por violencia, violencia sexual o basada en género recibirá apoyo psicosocial y un acompañamiento constante durante su proceso de restablecimiento. Este proceso será responsabilidad de la Dirección de Bienestar Universitario.

c) Orientación Jurídica

Explicación y acompañamiento de procesos internos de la Universidad para dar inicio a procesos disciplinarios que tengan lugar y posibles rutas externas frente a posibles acciones jurídicas.

d) Acompañamiento Académico, docente o laboral.

La Vicerrectoría Académica, realizará un acompañamiento académico a estudiantes víctimas de violencia sexual o basada en género con el fin de establecer la incidencia del hecho en el desempeño académico y procurar garantías que eviten la deserción o el abandono de la Universidad. El acompañamiento a docentes será realizado por las decanaturas y para funcionarios/as y trabajadores/as por el Departamento de Talento Humano. En todas las situaciones se contará con el acompañamiento del Observatorio de Género y Derechos Humanos.

e) Garantías de no repetición.

**Artículo 14.** Las Facultades o dependencias de las que haga parte la víctima de violencia, violencia sexual y/o basada en género, deberán en coordinación con el Observatorio de Género y Derechos Humanos y con la participación de la Dirección de Bienestar Universitario y Casa de la Mujer, adelantar medidas de divulgación, sensibilización y formación que propendan a generar garantías de no repetición.

**Artículo 15.** El presente protocolo se incorpora a las normas internas de la Universidad como instrumento de construcción de una cultura de respeto, defensa de la vida y dignidad humana de la comunidad universitaria y rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a los,

**22 AGO 2019**

  
**OSCAR HERNÁN RAMÍREZ**  
Rector

Revisó:  
Manuel Humberto Restrepo/ Vicerrector Académico  
Ricardo Antonio Bernal/Director Ofc. Jurídica